

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-0001-2020-00072-00 –VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
DEMANDANTE: JEFFERSON STEVEN YAGAMA AGUAZACO
DEMANDADOS: ARTURO CORREDOR TORRES
CARLOS ARTURO, HENRY ALBERTO, LÍBANO RAMIRO, JOSÉ DEL CARMEN, OSWALDO
ANTONIO, DELIO CÉSAR, JUAN JOSÉ CORREDOR YAGAMA, JUAN CAMILO MURCIA GARZÓN
YESICA MELISA ROJAS ROMERO
Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

LO FACTICO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (Fol. 194), en la cual solicita se aclare el auto de fecha agosto diecinueve (19) hogaño, mediante el cual se designó curador ad litem para los señores: ARTURO CORREDOR TORRES, LÍBANO RAMIRO CORREDOR YAGAMA, JESSICA MELISSA ROJAS ROMERO, OSWALDO ANTONIO CORREDOR YAGAMA, DELIO CÉSAR CORREDOR YAGAMA Y CARLOS ARTURO CORREDOR YAGAMA y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, y como sea que en precedencia, en auto de marzo dieciocho (18) del año que avanza , se tuvo por notificados por conducta concluyente a los mentados demandados y en el mismo auto se le requirió para que realizara la notificación a los señores HENRY ALBERTO CORREDOR YAGAMA, JOSÉ DEL CARMEN CORREDOR YAGAMA y JUAN JOSÉ CORREDOR YAGAMA, y que asiente haber aportado las notificaciones de éstos en correo electrónico de abril seis (06) de esta anualidad, oficios en los cuales los señores manifiestan, al unísono, que conocen la demanda, el auto admisorio de la misma y que no harán oposición alguna a los hechos y pretensiones que se invocan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado cuidadosamente el expediente, se encuentra que le asiste razón al togado, como sea que respecto de los demandados HENRY ALBERTO CORREDOR YAGAMA, JOSÉ DEL CARMEN CORREDOR YAGAMA y JUAN JOSÉ CORREDOR YAGAMA; efectivamente se encuentran los oficios que alude, en los cuales aquellos hacen manifestación de conocer las actuaciones y de no oponerse a los hechos o las pretensiones que se invoca; razón por la cual sin más miramientos se les tendrá notificados por conducta concluyente, lo que de la representación que ejercerá el señor curador ad litem que se ha designado, se circunscribirá a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores HENRY ALBERTO CORREDOR YAGAMA, JOSÉ DEL CARMEN CORREDOR YAGAMA y JUAN JOSÉ CORREDOR YAGAMA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Limitar la representación que ha de ejercer el señor curador ad litem a las PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 03 de septiembre de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.